



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para la captación de aguas subterráneas en el término municipal de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma (Soria). Expte.: 23/20 EIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el proyecto de sondeo de captación de aguas subterráneas, ubicado en el término municipal de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma (Soria), promovido por D. Isidoro García Moreno.

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del Art. 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la citada Ley 21/2013: Grupo 3: Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, apartado a): Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, punto 3.º: Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

Objeto y descripción del proyecto.

Se proyecta un sondeo para la captación y extracción de agua para regar una futura plantación de encinas truferas en parcela n.º 214 del polígono 12 dentro del término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

El acceso a la zona de perforación se realizará por los caminos agrícolas existentes, no necesitando obras accesorias.

La obra civil en el emplazamiento consistirá en la ejecución de una explanación de 10x10 m aproximadamente. Se colocará un depósito de al menos 1.000 litros para la refrigeración del martillo durante la perforación.

La obra civil en el emplazamiento consistirá en la ejecución de una explanación de 10x10 m aproximadamente. Se colocará un depósito de al menos 1.000 litros para la refrigeración del martillo durante la perforación.

Los equipos auxiliares utilizados son: plataforma y torre de perforación sobre camión, generador de electricidad, depósito de gasóleo, cabina vestuario, oficina, almacén-taller y servicios.

Los trabajos de perforación tendrán al menos una profundidad de 150 m mediante rotoperforación con diámetro de 25 cm.

Se emplean aditivos de tipo polímero líquido aniónico para perforación, que facilitan la extracción de detritus y son biodegradables.

El documento ambiental identifica y analiza las posibles afecciones de la actividad, generación de emisiones atmosféricas y residuos, y sobre los factores del medio natural y medio socioeconómico, de las diferentes fases del proyecto, concluyendo que todos los impactos son temporales y no significativos. La valoración global de impactos se califica de COMPATIBLE.

En el mismo documento proponen medidas preventivas y correctoras como mantenimiento de distancias a cauces y captaciones, evitar alteración de caminos, con recuperación en su caso, verificación de fugas en vehículos, revestimiento de sondeo, control de ruidos de maquinaria, cierre perimetral para evitar tránsito de maquinaria y personal fuera del mismo, ocupando el mínimo necesario para paso de maquinaria y acopios. El tratamiento de lodos de perforación y ripios se realiza en circuito cerrado, usando contenedor para recogida. Inspección y vigilancia de retirada a vertedero controlado de residuos de obra y correcta gestión de residuos peligrosos.

Si el sondeo fuese negativo, se restaurará el entorno a su estado original, reponiendo tierra vegetal; si fuese positivo se iniciará trámite de concesión de aguas ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se prevén medidas de contención de la erosión (delimitación de zonas de circulación, retirada a vertedero de estériles, retirada y acopio de tierra vegetal para restauración), protección de la atmósfera (control de emisiones de vehículos, riegos de labores y accesos), aguas superficiales (control de combustibles, etc., tratamiento de residuos y evitar invasión de cauces por maquinaria). El documento presenta un plan de gestión de residuos, previsión de desmantelamiento y rehabilitación de instalaciones auxiliares, y un programa de vigilancia ambiental.

Consultas realizadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental el 11 de noviembre de 2020, por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria a la apertura del trámite de consultas a

las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan a continuación:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, no considera necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, informa que el municipio de El Burgo de Osma se regula urbanísticamente mediante sus propio PGOU. Resulta de aplicación la Modificación Puntual n.º 3 del PGOU aprobada con fecha 18/11/2013.

La parcela donde se realiza el sondeo se encuentra clasificada como Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Protección Natural dentro de las Zonas de Ribera.

En Suelo Rústico Común son usos permitidos las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas o forestales.

Referido al suelo rústico con Protección Natural el Art. 64 del RUCyL establece que los usos previstos (construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas) tendrían la consideración de usos sujetos a autorización salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

El sondeo se localiza en la parte de la parcela con clasificación de Suelo Rústico Común por lo que es un uso permitido. Si en una fase posterior para la futura explotación fuese necesario realizar actuaciones que afecten al Suelo Rústico con Protección Natural será necesario tramitar la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico.

El Art. 306.2.a del RUCyL determina que los municipios con PGOU aprobado adaptado a la Ley de Urbanismo de Castilla y León la competencia para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico corresponde al Ayuntamiento.

En aplicación del Art. 3.2 del PGOU Zonas de ribera. En los cauces que discurren por el término, especialmente los ríos Duero, Ucero y Abión, se deberá justificar las zonas de protección del cauce en función de las avenidas, tomado como línea de edificación la más restrictiva de entre los 100 m y la correspondiente a los cálculos hidráulicos.

En estos suelos queda expresamente prohibida toda clase de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección o impliquen transformaciones de su destino o naturaleza, con especial cuidado en la parte de las riberas del río Abión y río Madre (o río Rejas) que se encuentran incluidas en el LIC «Riberas del río Duero y afluentes». Su delimitación es la grafiada en los planos o a partir de su ámbito, que deberá señalar el organismo competente, se propone una zona de respeto de 400 metros del cauce del río Duero, de 300 metros en los ríos Ucero y Abión, y de 200 metros en el resto de cauces fluviales en los que cualquier actuación edificatoria, plantación, etc. requiera el informe previo de la CHD o del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Este Servicio también informa que la actuación no afecta a las diferentes zonas de la carretera SO-160, de El Burgo de Osma (N-122) a límite con la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, informa que el proyecto se ubica en una finca particular de uso labor de secano, y en relación con las materias de su competencia no considera necesario el sometimiento a impacto ambiental ordinario de acuerdo con los criterios del Anexo III de la Ley de Evaluación Ambiental.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, considera que no es necesario someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria, informa que, en el proyecto no afecta a elementos conocidos de significación histórica, cultural o arqueológica.
- Servicio Territorial de Sanidad de Soria, emite informe en el que indica que no considera necesario realizar propuesta o indicaciones, a efectos de determinar si el proyecto debe someterse o no a impacto ambiental ordinaria.
- Diputación Provincial de Soria.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Subdelegación del Gobierno de Soria.
- Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.
- Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).

Análisis según los criterios del Anexo III.

1.– Características del proyecto.

La superficie afectada de forma directa por la realización del sondeo es de unos 625 m².

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

Riesgos de accidente: Cumpliendo las prescripciones legales para este tipo de actividades, no se prevé que el riesgo de accidentes sea alto.

2.– Ubicación del proyecto.

El sondeo se localiza en la mitad norte de parcela 214 del polígono 12 de El Burgo de Osma. Se trata de una superficie agrícola colindante con el río Sequillo, tributario por la izquierda del río Ucero. No existe coincidencia territorial con figuras específicas de protección medio ambiental.

Asociado al cauce del río Sequillo se localiza el HIC 92A0 Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*, pero no es coincidente con el punto de sondeo. Los valores del río y su hábitat asociado no deben verse afectados por los trabajos de perforación, para lo que se deberán tomar las medidas de protección de la vegetación, del cauce y de las aguas oportunas.

El proyecto no se ubica en espacio Red Natura 2000, tampoco se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección: Espacios Naturales Protegidos, planificación de especies. Tampoco existe coincidencia territorial con zonas de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Árboles Notables, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Montes de Utilidad Pública ni Vías Pecuarias.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 22 de diciembre de 2020, en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

Estas conclusiones, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

3.– Características del potencial impacto.

Para el acceso al punto de perforación, se indica que se accederá por caminos agrícolas existentes, no siendo necesario el acondicionamiento de los accesos por lo que se considera que no va a haber afecciones por este motivo.

Manteniendo ciertas precauciones en la fase de obra, no se prevén efectos negativos directos sobre los valores ambientales del entorno. La única afección indirecta podría estar ligada al efecto de la extracción de agua subterránea sobre los acuíferos y/o sobre los cauces del entorno, por lo que, para evitar efectos negativos, será fundamental la vigilancia y control de las extracciones por parte del organismo de cuenca.

Entre las afecciones indirectas del proyecto se identifica el efecto que la extracción de agua subterránea pudiera tener sobre los cauces del entorno, para lo que será fundamental la vigilancia y control que el organismo de cuenca debe ejercer sobre el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

El proyecto produce un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos

anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural es alta. Aunque la reversibilidad de este tipo de actuaciones es difícil, por el habitual largo plazo de la vida del proyecto, la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan tanto en el documento ambiental como en este informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria de 28 de enero de 2021, el órgano ambiental:

RESUELVE

1. Determinar que el proyecto de «Sondeo de captación de aguas subterráneas», promovido por D. ISIDORO GARCÍA MORENO, en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, (Soria), **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

Se deberán cumplir las Medidas Protectoras y Correctoras que se recogen en el Documento Ambiental, de octubre de 2020, elaborado por D. José Luis Pérez Fernández y remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, con las siguientes condiciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Se adoptarán todas las medidas para garantizar que la extracción de aguas no incida negativamente en los caudales ecológicos de los cauces de aguas superficiales permanentes del entorno, incluyendo la posibilidad de su cancelación/anulación si se observase que la concesión afecta a la conservación de dichos caudales. En todo caso, las condiciones de la concesión por parte del Organismo de Cuenca deberán asegurar la ausencia de posibles efectos negativos sobre los caudales ecológicos de ríos y arroyos que puedan estar relacionados hidrológicamente con el pozo solicitado.
- b) En el caso de que se llegara a contaminar el sondeo, se notificará de inmediato a la Confederación Hidrográfica del Duero.
- c) Deberá obtenerse de la Confederación Hidrográfica del Duero la correspondiente autorización o concesión administrativa para la captación de aguas subterráneas.
- d) No se realizarán acopios de ningún tipo de material en las proximidades de los cursos de agua ni en lugares o condiciones en las que puedan ser arrastrados por las aguas de escorrentía hasta el cauce.
- e) Se tomarán todas las medidas oportunas para asegurar, que en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.
- f) La actividad se desarrollará teniendo en cuenta los niveles contemplados en la normativa vigente sobre el Ruido.

- g) Los lodos obtenidos tras la perforación para la realización del sondeo serán depositados en la balsa ejecutada previamente y finalmente serán retirados y gestionados por gestor autorizado y la balsa restaurada ambientalmente.
- h) Una vez finalizadas las obras, se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo procedente de las mismas y se restaurarán aquellos elementos naturales que hayan podido verse afectados directa o indirectamente por la obra.
- i) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico: sí en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

De conformidad a lo establecida en el Art. 47.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Soria, 4 de febrero de 2021.

La Delegada Territorial,
Fdo.: YOLANDA DE GREGORIO PACHÓN